

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 027-2006**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INDISPENSABLES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, se declaró en Estado de Emergencia la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un plazo de 60 días naturales, teniendo en cuenta la grave situación social que atraviesa dicha localidad a consecuencia de los conflictos entre autoridades municipales;

Que, es deber fundamental del Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú, proteger a la población, así como salvaguardar el bienestar general respecto a la prestación de los servicios públicos básicos;

Que, los últimos sucesos acontecidos en la Municipalidad Provincial de Chiclayo impiden su dirección y gestión administrativa, generando una situación de riesgo en la prestación de los servicios de salud y seguridad ciudadana y la interrupción de la ejecución de los programas sociales y pago de las obligaciones laborales y previsionales a cargo de dicha comuna;

Que, teniendo en cuenta lo anterior es necesario dictar medidas económicas y financieras de carácter urgente y de interés nacional, con la finalidad de: (i) restablecer el orden público y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales, especialmente el de limpieza pública y seguridad ciudadana; (ii) cumplir con el pago de las remuneraciones y pensiones de los trabajadores y cesantes a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y (iii) restablecer la ejecución de los programas sociales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio del Interior, disponga la aprobación de una unidad ejecutora transitoria y especial en el Pliego Ministerio del Interior, orientada a atender exclusivamente lo siguiente: (i) las remuneraciones y pensiones de los trabajadores cesantes; (ii) los pagos por concepto de bienes y servicios indispensables para garantizar la prestación de servicios públicos municipales; y, (iii) los programas sociales, de cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

La unidad ejecutora referida anteriormente, se encontrará vigente mientras dure el Estado de Emergencia, declarado mediante el Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, y sus ampliaciones, de ser el caso.

Artículo 2°.- Provisión de recursos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo a la Reserva de Contingencia transfiera

los recursos necesarios al Ministerio del Interior orientados al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias de recursos constituyen un apoyo temporal y excepcional por parte del Gobierno Nacional a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sujeto a reembolso por esta última bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Reembolso

Para hacer efectivo los reembolsos de los recursos que se transfieran a la Municipalidad Provincial de Chiclayo en virtud al presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado; a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a: (i) debitar automáticamente las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el Banco de la Nación, con excepción de las cuentas vinculadas al canon y sobrecanon; y, (ii) deducir de las transferencias que dicha Dirección Nacional efectúa a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con excepción de las correspondientes al canon y sobrecanon.

Artículo 4°.- Unidad ejecutora transitoria

4.1 El Ministerio del Interior, mediante Resolución del Titular, formalizará la designación del Prefecto del departamento de Lambayeque como jefe de la unidad ejecutora transitoria que se crea en virtud por el presente dispositivo.

4.2 La Oficina General de Administración del Ministerio del Interior prestará el apoyo necesario, que incluye aspectos logísticos y el destaque de personal, a la unidad ejecutora transitoria.

4.3 Los gastos que irrogue la aplicación de lo establecido en el numeral 4.2, serán atendidos con cargo a los recursos señalados en el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5°.- Medidas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar medidas complementarias que sean necesarias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

03046-1

PCM

**Declaran en Estado de Emergencia la
provincia de Chiclayo, departamento
de Lambayeque**

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a consecuencia de la disputa surgida entre los señores Arturo Castillo Chirinos y José Barrueto Sánchez por ejercer la Alcaldía